

**RESOLUCIÓN No. J. D. 001-01-02-2023**

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS (CONSUCOOP)**, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, al primer día (1) del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

**VISTO:** Para resolver el Recurso de Apelación contra la Providencia de fecha once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022) interpuesto por el Abogado **ROBERTO CARLOS GIRON**, en su condición de Apoderado Legal de las Señoras: Eva Marina Montoya, Sipriana Padilla Martínez, María Victoria Matute Veliz, Emma Argentina Romero Rosales, Aida Rodríguez Ruiz, Teresa Meza Oseguera, Gregoria Rivera Melgar, Marleny Aguilar Robles, María Nely Ortencia Nolasco Rodríguez, y el Señor Martin Gaspar Mendoza Montesino, socios de la **COOPERATIVA MIXTA DE MADERAS Y DERIVADOS DE TOCOA, LIMITADA (COMADETOL)**

**ANTECEDENTES DE HECHO:**

**PRIMERO:** Que en fecha treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veintidós (2022), el Abogado **ROBERTO CARLOS GIRON** en su condición de Apoderado Legal de los Señores: Eva Marina Montoya, Sipriana Padilla Martínez, María Victoria Matute Veliz, Emma Argentina Romero Rosales, Aida Rodríguez Ruiz, Teresa Meza Oseguera, Gregoria Rivera Melgar, Marleny Aguilar Robles, María Nely Ortencia Nolasco Rodríguez y Martir Gaspar Mendoza Montesino, interpuso Recurso de Apelación contra la providencia de fecha once (11) de agosto del año dos mil veintidós (2022), emitida por la Dirección ejecutiva del COSUCOOP, mediante la cual se declara: ***"IMPROCEDENTE por extemporánea la solicitud de Nulidad de la Asamblea de la Cooperativa Mixta de Maderas de Tocoa (COMADETOL), en virtud, que la Cooperativa celebró su Asamblea General en fecha veintidós (22) de marzo del año dos mil veintidós (2022) y de acuerdo a lo establecido en el artículo 241 del Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras, los afiliados tienen derecho a solicitar nulidades de Asamblea General cuando se ha violentado el debido proceso, así como nulidades total o parcial de la elección de miembros directivos, cumpliendo con lo señalado en el artículo 115 de la Ley de Cooperativas de Honduras, el cual dispone que "Las resoluciones pronunciadas por la Asamblea General de una Cooperativa relativas a los derechos políticos de los afiliados, serán recurribles en apelación ante el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP). La sustanciación de los recursos se***



Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A., Teléfonos: (504) 2271-0031, 2271-0239 2271-0308, 2271-0310  
San Pedro Sula, Cortés, Honduras, C.A., Teléfonos: (504) 2557-2577, 2557-2578, 2557-2630, 2557-8907  
Choluteca, Choluteca, Honduras, C.A. Teléfonos (504) 2780-2556 Correo electrónico: info@consucoop.hn



CONSUCOOP



@CONSUCOOPHN

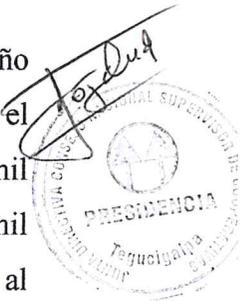
debe ajustar a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo”, por lo anterior y en consideración al artículo 139 de la Ley de Procedimiento Administrativo, el peticionario contaba con el plazo de **quince (15) días** contados a partir del día siguiente hábil de la celebración de la Asamblea, para interponer el Recurso de Apelación contra la misma; por consiguiente, si la Cooperativa Mixta de Maderas de Tocoa (COMADETOL) celebró su Asamblea General en fecha veintidós (22) de marzo del año dos mil veintidós (2022), el plazo de los quince (15) días prescribió en fecha doce (12) de abril del presente año, y el peticionario presentó su solicitud de nulidad antes este Consejo hasta el día ocho (8) de agosto año dos mil veintidós (2022) teniendo ya prescrito su derecho. No obstante, lo anterior y con la finalidad de realizar una investigación sobre los hechos puestos en conocimiento de este Consejo, remítase un extracto del escrito presentado por el abogado **ROBERTO CARLOS GIRON** a la Superintendencia de Otros Subsectores de Cooperativas a fin que realice las investigaciones correspondientes y tome las acciones legales respectivas.”

**SEGUNDO:** Que mediante providencia de fecha catorce (14) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), se tiene por presentado en tiempo y forma el Recurso de Apelación contra la providencia de fecha once (11) de agosto del año dos mil veintidós (2022), admitiéndolo a trámite y remitiéndolo a Junta Directiva del CONSUCCOOP, junto con el Informe emitido por la Dirección Ejecutiva, a fin que se resuelva el mismo.

**TERCERO:** Que mediante providencia de fecha veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), esta Junta Directiva tiene por recibido de la Dirección Ejecutiva, el Recurso de Apelación contra la providencia de fecha once (11) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), junto con el informe de fecha veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintidós (2022) y el expediente administrativo SG-009-2022; remitiendo las diligencias al consultor en materia jurídica a fin que emita el Dictamen Legal correspondiente.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 99 literal a) de la Ley de Cooperativas de Honduras, el Órgano de Dirección del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCCOOP) es la Junta Directiva, quien tiene entre otras las funciones de “Cumplir y hacer cumplir la legislación cooperativa y las demás normas legales pertinentes”.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 115 de la Ley de Cooperativas de Honduras manda: “Las resoluciones pronunciadas por la Asamblea General de una Cooperativa relativas a



Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A., Teléfonos: (504) 2271-0031, 2271-0239 2271-0308, 2271-0310  
San Pedro Sula, Cortés, Honduras, C.A., Teléfonos: (504) 2557-2577, 2557-2578, 2557-2630, 2557-8907  
Choluteca, Choluteca, Honduras, C.A. Teléfonos (504) 2780-2556 Correo electrónico: info@consucoop.hn



CONSUCCOOP



@CONSUCCOOPHN

*los derechos políticos de los afiliados, serán recurribles en apelación ante el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCCOOP). La sustanciación de los recursos se debe ajustar a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo”.*

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 241 del Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras, el cual manda que: *“Derechos Políticos: Para la aplicación del artículo 115 de la ley, se consideran derechos políticos, el conjunto de condiciones y opciones que posibilitan a un afiliado(a), de una cooperativa para expresar, ejercer y participar en el universo democrático de la misma entre otros se señalan: a) ...; b) ...; c) ...; d) ...; e) Derecho a solicitar nulidades total o parcial, de la elección de miembros directivos de la cooperativa; f) ...”*

**CONSIDERANDO:** Que, dado que el artículo 115 de la Ley de Cooperativas de Honduras señala que la sustanciación de los recursos se debe ajustar a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo, al remitirnos al artículo 139 de dicha norma, contemplamos lo siguiente: *“El recurso de apelación se presentará ante el propio órgano que dictó el acto impugnado, y éste lo remitirá al superior para su decisión, junto con el expediente y su informe, en el plazo de cinco (5) días. El plazo para la interposición del recurso será de quince (15) días”.*

**CONSIDERANDO:** Que la Ley de procedimiento Administrativo establece en su artículo 43 que: *“Los plazos establecidos en esta u otras leyes serán obligatorios para los interesados y para la administración.”* En ese sentido, se debe tener en consideración que la actividad de los interesados dentro del procedimiento debe sujetarse a los plazos previstos, situación que igualmente debe de observar la Administración, por ello el conocimiento formal y material de los recursos de apelación que se interpongan contra una Asamblea General de una Cooperativa relativas a los derechos políticos de los afiliados, **debe observar necesariamente el plazo obligatorio que manda la ley para el recurso de que se trata**, ya que tal como se ha manifestado en la fuente legal citada, los plazos establecidos en esta u otras leyes serán obligatorios para los interesados y para la administración.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley de Procedimiento Administrativo establece: *“Artículo 25. Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable.”; “Artículo 83. La Resolución pondrá fin al procedimiento y en su parte dispositiva se decidirán todas las cuestiones planteadas por los interesados y cuantas del expediente resulten, hayan sido o no promovidas por aquellos.”; y “Artículo 135. El órgano*



Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A., Teléfonos: (504) 2271-0031, 2271-0239 2271-0308, 2271-0310  
San Pedro Sula, Cortés, Honduras, C.A., Teléfonos: (504) 2557-2577, 2557-2578, 2557-2630, 2557-8907  
Choluteca, Choluteca, Honduras, C.A. Teléfonos (504) 2780-2556 Correo electrónico: info@consucoop.hn



CONSUCOOP



@CONSUCOOPHN

que resuelva el recurso decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y cuantas se deriven del expediente: a) *Confirmando, anulando, revocando o modificando la resolución o providencia impugnada, sin perjuicio de los derechos de terceros... ”*

**CONSIDERANDO:** De conformidad a lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo la Asesoría Legal Externa de la Junta Directiva emitió Dictamen Legal No. 001-2022 mediante el cual es del parecer que la Junta Directiva de este Consejo debe: *“declarar **SIN LUGAR** el Recurso de Apelación interpuesto contra la Providencia de fecha once (11) de agosto del año dos mil veintidós (2022), por el Abogado ROBERTO CARLOS GIRON en su condición de Apoderado Legal de las Señoras: Eva Marina Montoya, Sipriana Padilla Martínez, María Victoria Matute Veliz, Emma Argentina Romero Rosales, Aida Rodríguez Ruiz, Teresa Meza Oseguera, Gregoria Rivera Melgar, Marleny Aguilar Robles, María Nely Ortencia Nolasco Rodríguez, y el Señor Martin Gaspar Mendoza Montesino, socios de la COOPERATIVA MIXTA DE MADERAS Y DERIVADOS DE TOCOA, LIMITADA (COMADETOL), en virtud de que el mismo fue interpuesto de manera extemporánea, por lo cual debe ratificarse la Providencia de fecha once (11) de agosto del año dos mil veintidós (2022), emitida por la Dirección Ejecutiva de este Consejo.”*

**POR TANTO:**

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO SUPERVISOR DE COOPERATIVAS (CONSUCCOOP)** en uso de las facultades en que esta investida y en aplicación de los artículos 334 y 338 de la Constitución de la República; 116 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 25, 27, 65, 72, 135 y 139 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 93, 95, 96, 97, 99 m), 115 de la Ley de Cooperativas de Honduras.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar **SIN LUGAR** el Recurso de Apelación contra la Providencia de fecha once (11) de agosto del año dos mil veintidós (2022), interpuesto por el Abogado **ROBERTO CARLOS GIRON** en su condición de Apoderado Legal de las Señoras: Eva Marina Montoya, Sipriana Padilla Martínez, María Victoria Matute Veliz, Emma Argentina Romero Rosales, Aida Rodríguez Ruiz, Teresa Meza Oseguera, Gregoria Rivera Melgar, Marleny Aguilar Robles, María Nely Ortencia Nolasco Rodríguez, y el Señor Martin Gaspar Mendoza Montesino, socios de la **COOPERATIVA MIXTA DE MADERAS Y DERIVADOS DE TOCOA, LIMITADA (COMADETOL)**, en virtud que, el peticionario



Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A., Teléfonos: (504) 2271-0031, 2271-0239 2271-0308, 2271-0310  
San Pedro Sula, Cortés, Honduras, C.A., Teléfonos: (504) 2557-2577, 2557-2578, 2557-2630, 2557-8907  
Choluteca, Choluteca, Honduras, C.A. Teléfonos (504) 2780-2556 Correo electrónico: info@consucoop.hn



CONSUCOOP



@CONSUCOOPHN

contaba con el plazo de **quince (15) días** contados a partir del día siguiente hábil de la celebración de la Asamblea para interponer el Recurso de Apelación contra la misma, es decir desde o posterior al veintidós (22) de marzo del año dos mil veintidós (2022), venciendo dicho plazo el doce (12) de abril de ese mismo año, y el recurso fue interpuesto hasta el día ocho (8) de agosto del año dos mil veintidós (2022), situación que generó la caducidad correspondiente para el ejercicio de la acción de que se trata, lo anterior en consideración a los artículos antes señalados como norma de orden público que es.

**SEGUNDO: RATIFICAR** en todas sus partes la *Providencia de fecha once (11) de agosto del año dos mil veintidós (2022)*, emitida por la Dirección Ejecutiva de este Consejo.

**TERCERO:** Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo órgano que la dicto dentro de los *diez (10) días hábiles* siguientes de su notificación. **NOTIFIQUESE. -**

  
**JOSE FRANCISCO ORDÓÑEZ**  
**PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA**  
**CONSUCOOP**

  
**NORMA JANETH RODRÍGUEZ**  
**SECRETARIA JUNTA DIRECTIVA**  
**CONSUCOOP**